



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 436-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No.- 436-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2013.- Las 15h30. **VISTOS.- a)** Agréguese al expediente el oficio No. CNE-SG-2013-2245-Of, de fecha 14 de diciembre del 2013, ingresado por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, el cual remite un expediente con copias certificadas compuesto de 55 fojas.- **b)** Mediante providencia de 13 de diciembre de 2013, a las 09h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, dispuso que los recurrentes señores Lincoln Bolívar Hernández Rosales, Billy Raúl Maisincho Núñez, Edwin Estidio Suarez Gallo, Carlos Alberto Vargas Acuña, den cumplimiento con los requisitos dispuestos en el artículo 13, numeral 4 y 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.- **c)** Transcurrido el plazo otorgado a los accionantes para que procedan a dar cumplimiento a lo solicitado en la providencia 13 de diciembre de 2013, a las 09h00, la misma que fue notificada en los correos electrónicos: lin-controlsocialjudicial@hotmail.com, lexjurix_ab.velasquez@hotmail.com, el día viernes 13 de diciembre de dos mil trece, a las 12h33 y a las 12h36 respectivamente, conforme consta con la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal (foja 40), produciéndose de esta manera silencio por parte de los accionantes. Toda vez que no han dado cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido, y en virtud de los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Archívese la presente causa, por no haber dado cumplimiento los recurrentes a lo dispuesto por esta judicatura electoral en el plazo concedido de conformidad a lo prescrito en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el que establece que “...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”.- **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a los recurrentes señores Lincoln Bolívar Hernández Rosales, Billy Raúl Maisincho Núñez, Edwin Estidio Suarez Gallo, Carlos Alberto Vargas Acuña, al correo electrónico en la dirección electrónica señalada para el efecto: [*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*](mailto:lin-</p></div><div data-bbox=)

controlsocialtudicial@hotmail.com; lexjurix_ab.velasquez@hotmail.com.- **TERCERO.-** Notifíquese a la Abg. Elsa María Simón Díaz, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en sus oficinas ubicadas en las calles Gral. Proaño y Sánchez de Orellana de la ciudad de Latacunga; al Doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 3, asignado a dicho organismo electoral, de conformidad al artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **CUARTO.-** Siga actuando el Doctor Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre.

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**